RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NEILA KARINA RICO SALAZAR
DEMANDADO : ELIECER QUINTERO ALVAREZ
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2018-00305-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO

De conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., del escrito de excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

Reconózcase personería jurídica al Dr. RICHAR ALONSO SUESCUN ORTIZ, identificado con la CC. # 77.177.534 y T.P. # 238.651, como apoderado judicial de la parte demandada para todos los efectos del poder conferido a él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 135

30-08-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LESBIA MAREN CORDOBA SALAS
DEMANDADO GABRIEL ALBERTO CORDOBA VEGA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00356-00
ASUNTO AUTO QUE ORDENA INMOVILZACION DE VEHICULO

Inscrito como se encuentra el embargo del automotor distinguido con las siguientes características: PLACAS JSI-90E, MARCA: BAJAJ, SERVICIO: PARTICULAR, MODELO: 2017, : NEGRO NEBULOSA, MOTOR: DUZWGE34441, CHASIS: 9FLA18AZ1HDB81192, INSCRITO EN LA Secretaría de Transito y Transporte de La Paz, Cesar, de propiedad del demandado GABRIEL ALBERTO CORDOBA VEGA con cédula de ciudadanía No 77.008.257; este despacho ordena la inmovilización del mismo; para tal fin ofíciese al Comandante de la Policía Sijin.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 135

30-08-2018, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2018-00383-00

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.** Demandado: **LESLIE ENRIQUE CUJIA GUERRA** Providencia: **AUTO FIJA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (30) de Septiembre de (2019) a las 10:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- Sin pruebas por practicar

Líbrense las respectivas citaciones.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

-:-

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº_135
HOY (30) de Agosto de (2019)_HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto del año (2019)

Rad. 20001-41-89-002-2018-00450-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR** Demandante: **SANDRA CECILIA SERRANO REYES** Demandado: **HELEN CARVAJAL MANJARREZ**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (23) de Septiembre de (2019) a las 03:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTES DEMANDADA.

- Sin pruebas por practicar.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

-:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° ___135

HOY (30) de Agosto de (2019) HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPROPIEDAD TERMINAL DE VALLEDUPAR
DEMANDADO . TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR Y DOMINGO SANTERO
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2018-00593-00
ASUNTO AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO

De conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., del escrito de excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. LORENA CECILIA SIERRA OÑATE, identificada con la CC, # 49.789.220 y T.P. # 156.444 C.S.J., como apoderada de la parte demandada TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.

El Demandado DOMINGO SANTERO, se notificó pero no contestó.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 135

30-08-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2018-01025-00

Referencia: **EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL**
Demandante: **LUZ MARINA CORTEZ SALCEDO**
Demandado: **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA**
Providencia: **AUTO FIJA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (09) de Octubre de (2019) a las 10:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Interrogatorio de parte.

- Cítese al representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES, FLOTA NORTE LTDA – señor RICARDO TARAZONA PARADA, o quien haga sus veces, para que el día de la audiencia se sirva rendir interrogatorio de parte, el cual será formulado por la parte demandada.

Testimoniales.

- Cítese en calidad de testigo a los señores (a) JOSE ALEXANDER TORRES SIERRA, FABIO ERNESTO VELASQUEZ MENDOZA Y CLAUDIO FERNANDEZ CATALAN, para que el día de la audiencia se sirva rendir testimonio de los hechos de la presente demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Interrogatorio de parte.

- Cítese a la señora LUZ MARINA CORTEZ SALCEDO, con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte.

Testimoniales.

- Cítese en calidad de testigo a los señores (a) LUZ DARY ARRIETA JIMENEZ, para que el día de la audiencia se sirva rendir testimonio de los hechos de la contestación de la demanda.

Líbrense las respectivas citaciones.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

-:-

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº_135
HOY (30) de Agosto de (2019)_HORA:
8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO E BOGOTA
DEMANDADO ANDREA MILENA MORELO MORALES
RADICADO: 20001-41-89--002-2018-01283-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante BANCO DE BOGOTA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), ANDREA MILENA MORELO MORALES, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ML. **$20.783.852.=** ML., por concepto de capital insoluto, contenido en el título valor pagaré N° 49720667, (visible a folio 5 del expediente), más los intereses moratorios causados desde el 12 de Julio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, el Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 19 de Octubre de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó por aviso el 27 de Mayo de 2019, previo el envío de la diligencia para notificación personal, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y éste no contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 135

HOY 30 –08– 2019, HORA 8.00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto del año (2019)

Rad. 20001-41-89-002-2016-00232-00

Referencia: **SUCESIÓN INTESTADA POR MUTUO CONSENTIMIENTO** Demandante: **ADRIANA MARCELA PALOMINO LENGUA** Causante: **JESUS LEONARDO TARAZONA MANTILLA (Q.E.P.D.)**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia para la diligencia de inventario y avaluó, se procede a fijar el día (02) Octubre de (2019) a las 4:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la misma.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

-:-

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº_135
HOY_(30) de Agosto de (2019) HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALEJANDRINA SANCHEZ QUINTANA
DEMANDADO JHON JAIRO ROBLES GUARANGUAY
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00868-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a l misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DIEZ MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIETOS SIETE PESOS ML. ($10.216.507=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS ML. CON 35/100 ($510.825.35).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho .....$ 510.825.35

COSTAS:

Envío de Notificación personal ..... $ 8.600=

Envío de Notificación por aviso ..... $ 11.300=

Total Agencias ..... $ 530.725=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 135

30-08-2018, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BCSC S.A. BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO UNIDAD FONOAUDIOLOGICA INTEGRAL REHABILISER IPS Y ADRIANA LIZETH ARAUJO MÉDINA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01111-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a l misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CURAENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ML. ($40.352.264=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOS MILLON DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS ML. CON 20/100 ($2.017.613.20)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	$	2.017.613.20
COSTAS:		
Envío de Notificación personal	$,	17.200=
Envío de Notificación por aviso	$	24.000=
Total Agencias	**$**	**2.058.813.20**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 135

30-08-2018, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2016-01329-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **JOSÉ MAESTRE DURAN**
Demandado: **HERNAN ARIZA CRIADO**
Providencia: **AUTO FIJA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (30) de Septiembre de (2019) a las 03:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Sin prueba por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- Sin pruebas por practicar.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

-:-

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 135
HOY (30) de Agosto de (2019)_HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE
DEMANDADO LUIS EDUARDO OSPINO DE LUQUEZ Y LEYDIS MARIA REDONDO R.
RADICADO: 20001-41-89--002-2017-00185-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante COOMULFONCE, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), LUIS EDUARDO OSPINO DE LUQUEZ Y LEYDIS MARIA REDONDO ROJAS, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS ML. **$2.635.500.=** ML., por concepto de capital, contenido en el título valor LETRA DE CAMBIO, (visible a folio 6 del expediente), más los intereses moratorios causados desde el 12 de Febrero de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, el Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 28 de Agosto de 2017, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó a través de Curador Ad-Litem, el 04 de Abril de 2019, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y éste contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotacion en el ESTADO

Nº 135

HOY 30 – 08 – 2019, HORA 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2017-00300-00

Referencia: **EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL**
Demandante: **MULTICOOP**
Demandado: **ATENAIDA AZENET MARTINEZ RAMIREZ**
Providencia: **AUTO FIJA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (18) de Septiembre de (2019) a las 03:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Interrogatorio de parte.

- Sin pruebas por practicar.

Líbrense las respectivas citaciones.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

-:-

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_135
HOY (30) de Agosto de (2019)_HORA:
8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCAMIA
DEMANDADO JORGE LUIS BARBOSA IRIARTE
RADICADO: 20001-41-02-002-2017-00355-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 08 de Noviembre del año 2017, se libró mandamiento de pago, el demandante envió la comunicación para diligencia de notificación personal y la de aviso, pero no allegó el cotejo de la notificación de aviso, por lo que el Despacho no tiene a ciencia cierta la fecha en que quedó notificado el demandado, por lo que requiere al extremo activo para que allegue el citado cotejo, para lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación del éste proveído por estado, por lo que ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase al demandante para que allegue el cotejo de la notificación por aviso aludida en los antecedentes, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el Art. 317 del C. G. del P.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 135

HOY 30-08- 2019. HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto del año (2019).

Rad. 20001-40-03-004-2017-00433-00

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** Demandante: **FANNY QUINTERO VELANDIA** Demandado: **ZORAIDA CECILIA ALTAMIRANDA CALDERON** Providencia: **AUTO FIJA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (25) de Septiembre de (2019) a las 4:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Interrogatorio de parte.

- Cítese a la señora FANNY QUINTERO VELANDIA, para que se sirva rendir interrogatorio de parte el cual será formulado por la parte demandada.

- Sin pruebas por practicar

Líbrense las respectivas citaciones.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

-:-

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_135
HOY (30) de Agosto de (2019)_HORA:
8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMERCAR
DEMANDADO MARTHA LORENA ROJAS MORALES Y JACINTA SIERRA LORA
RADICADO: 20001-41-89--002-2017-00564-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante COOMERCAR, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), MARTHA LORENA ROJAS MORALES Y JACINTA SIERRA LORA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ML. **$5.590.934=** ML., por concepto de capital, contenido en el título PAGARE – LIBRANZA N° 12247, VISIBLE A FOLIO 5, más los intereses corrientes desde el 01 de enero de 2016 hasta el 30 de Abril de 2017, más los intereses moratorios causados desde el 01 de Agosto de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, el Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 13 de Septiembre de 2017, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Las demandadas, se notificaron así: JACINTA SIERA LORA, personalmente el día 26 de Octubre de 2018, previo el envío de la diligencia para notificación personal; MARTHA LORENA ROJAS MORALES, por conducta concluyente, tal como consta en el escrito del 05 de diciembre DE 2018, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y éstas no contestaron.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el articulo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 135

HOY 30 - 08 - 2019 HORA 8.00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO ANA MILENA DAZA ACOSTA Y JORGE IVAN VELASQUEZ MENDOZA
RADICADO: 20001-41-02-002-2017-00625-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 05 de Junio del año 2017, se libró mandamiento de pago, y a la fecha no ha notificado en debida forma a los demandados la precitada providencia, por lo que el Despacho requiere al extremo activo para que allegue el citado cotejo, para lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación del éste proveído por estado, por lo que ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase al demandante para que notifique en debida forma a los demandados el auto 05 de Junio del año 2017, se libró mandamiento de pago, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el Art. 317 del C. G. del P.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 135

HOY 30-08-2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto del año (2019)

Rad. 20001-41-89-002-2017-00637-00

Referencia: **EJECUTIVO MIXTO** Demandante: **JORGE EMIRO SOLANO GALVIS** Demandado: **SAUL EDUARDO MUNEVAR AMAYA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad a los lineamientos dados por el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (30) de Septiembre de (2019) a las 04:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

Parte demandante.

- Sin pruebas por practicar en el presente proceso.

Parte demandada.

- Cítese en calidad de testigo a la señora SANDRA PATRICIA MUNEVAR DOMINGUEZ, para que deponga en audiencia el conocimiento que tiene sobre los hechos de la demanda.
- Cítese en calidad de testigo al señor PABLO CESAR MUNEVAR DOMINGUEZ, para que deponga en audiencia el conocimiento que tiene sobre los hechos de la demanda.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

-:-

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°__135

HOY (30) de Agosto de 2019 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 03
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2017-00663-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR** Demandante: **JAIME ENRIQUE AVILA MORALES** Demandado: **CIRO ALFONSO VERGEL BECERRA**

Atendiendo a que la sala de audiencia no se encuentra habilitada, el despacho dispone en reprogramar la fecha para surtir la audiencia correspondiente. En ese sentido, de conformidad con el artículo 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (25) de Septiembre de (2019) a las 9:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Pruebas parte demandante.

- Cítese al Despacho en calidad de testigo a la señora TANIA ELENA HERRERA REALES, con C.C. 49.697.675, domiciliada y residente en la Manzana 29 casa 28 de la Urbanización Ciudad Tairona de Valledupar – Cesar.

Pruebas de la parte demandada.

- Cítese al despacho en calidad de testigo al señor MARIA JOSE QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1065579032, domiciliada y residente en la manzana 44 casa 9 Barrio Bella Vista de Valledupar.
- Cítese al Despacho en calidad de testigo al señor JAMER TRILLO BECERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.092.669, domiciliado y residente en la Calle 16 A No. 19 A – 96 Barrio Dangond de Valledupar – Cesar.
- Cítese al Despacho a TATIANA BRAVO ZABALETA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1065639804, domiciliada y residente en la calle 19 A No. 4 G – 41 del Barrio Kennedy de Valledupar – Cesar.

Interrogatorio de parte.

Cítese al despacho al señor JAIME ENRIQUE ÁVILA MORALES demandante, para que se sirva rendir interrogatorio, que formulara la parte demandada.

Líbrense las respectivas citaciones.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

-:-

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 135
HOY (30) de Agosto 2019 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IDECESAR
DEMANDADO DIANA BRITO FIGUEROA
RADICADO: 20001-41-89--002-2017-00765-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante IDECESAR, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), DIANA BRITO FIGUEROA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS ML. **$575.412.=** ML., por concepto de capital INSOLUTO, contenido en el título PAGARE 277, más los intereses moratorios causados desde el 30 de Agosto de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación, el Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 13 de Septiembre de 2017, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

La demandada, se notificó por aviso el 04 de Abril de 2019, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y éste contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el articulo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 135

HOY 30 – 08 – 2019, HORA 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOALMARENSA
DEMANDADO JOSE ALFONSO RAMIREZ MIELES Y JOSE ANTONIO PEDROZO M.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00776-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a l misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a SEIS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ML. ($6.039.749=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ML. CON 45/100 ($301.987.45).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho .....$ 301.987.45

COSTAS:

Envío de Notificación personal ..... $ 17.200=

Envío de Notificación por aviso ..... $ 12.000=

Total Agencias ..... $ 331.187=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 135

30-08-2018, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO DIACENY CECILIA OCHOA MOLINA Y RUBEN DARIO WUESVE MORALES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01214-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a l misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DOS MILLONES CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ML. ($2.050.241=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma CIENTO DOS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS ML. CON 75/100 ($102.512.=).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho .....$ 102.512=

COSTAS:

Envío de Notificación personal ..... $ 17.200=

Envío de Notificación por aviso ..... $

Total Agencias ..... $ 119.712=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 135

30-08-2018, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO JORGE JOSE POLO LOPEZ
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2017-01286-00

ASUNTO :	AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA.

Acéptese la renuncia presentada por El Dr. ROBINSON ALBERTO HERNANDEZ MEJIA, identificado con la CC. # 7.571.863 y T.P. # 183.817 del C.S.J.

Reconózcase personería jurídica a la doctora CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA, identificada con la CC. # 49.761.829 y T.P. # 311.856 Exp. C.S.J., como apoderada de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 135

30-08-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO HIPOTECARIO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO JORGE JOSE POLO LOPEZ
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2017-01286-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), JORGE JOSE POLO LOPEZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ML. **$11.521.785.=** ML., por concepto de capital contenido en el título valor pagaré (visible a folio 24 del expediente), más los intereses moratorios causados desde el 08 de Noviembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, el Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 30 de Julio de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó personalmente, el día 25 de Abril de 2019, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y éste contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 135

HOY 30 – 08 – 2019, HORA. 8.00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO HEIDY PATRICIA DE LA HOZ VEGA Y AURA MERCEDES VEGA MELGAREJO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01410-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a l misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEITNINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS ML. ($4.429.523=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ML. CON 35/100 ($221.476=).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	$	221.476=
COSTAS:		
Envío de Notificación personal	$	12.000=
Envío de Notificación por aviso	$	12.000=
**Total Agencias	**$**	**245.476=**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 135

30-08-2018, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2017-01411-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **CONJUNTO RESIDENCIAL ROSARIO NORTE 1**
Demandado: **EDILSA VALDES LAFAURIE**
Providencia: **AUTO FIJA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (02) de octubre de (2019) a las 09:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Sin prueba por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- Sin pruebas por practicar.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

-:-

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_135
HOY (30) de Agosto de (2019)_HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANDRES VICTORIANO ROJAS MEJIA
DEMANDADO EUDIS MANJARREZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00294-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cùenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a l misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ML. ($28.610.633=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS ML. CON 65/100 ($1.430.531.65)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho .....$ 1.430.531.65

COSTAS:

Envío de Notificación personal ..... $ 10.000=

Envío de Notificación por aviso ..... $

Total Agencias ..... $ 1.440.531.65

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 135

30-08-2018, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ
DEMANDADO PABLO MENDOZA MEDRANO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01321-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a l misma en virtud del art. 446 del C.G.P.; el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS ML. ($3.537.195=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ML. CON 75/100 ($176.859.75).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho .....$ 176.859.75

COSTAS:

Envío de Notificación personal ..... $ 6.000=

Envío de Notificación por aviso ..... $

Total Agencias ..... $ 182.859,75

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365.del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 135

30-08-2018, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DAVIVINDA S.A.
DEMANDADO : NASARIO JOSE PACHECO OSPINO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01393-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SECUESTRO DE INMUEBLE.

Teniendo en cuenta que la medida cautelar se encuentra registrada, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese el secuestro del inmueble de propiedad del demandado, señor NASARIO JOSE PACHECO OSPINO, identificado con la CC. # 1.082.244.777, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 190-159985, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, tal como consta en el Certificado expedido por dicha Oficina, de fecha 28 de Enero de 2019, dicho predio se encuentra ubicado en la Calle 50 N° 27 – 98, del perímetro urbano de ésta ciudad .

SEGUNDO: Desígnese a ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES, identificado (a) con el NIT # 900.145.484-9, como secuestre, a quien le corresponde el turno en la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Fíjese como honorarios provisionales para el secuestre que practique la diligencia, la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($220.830=), suma equivalente a ocho (08) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del **Acuerdo 1518 del 28 de Agosto del año 2002**.

Para la efectividad de esta medida de secuestro de los bienes inmuebles, comisiónese al ALCALDE DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, que éste a su vez designe al INSPECTOR EN TURNO, para que con las mismas facultades del comitente, excepto de fijar honorarios, practique la diligencia de secuestro. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

DESPACHO COMISORIO N° 047/2019

INSERTOS:

Certificado de tradición del inmueble de matrícula Inmobiliaria N° 190-159985.

Providencia de fecha 25 de Octubre de 2018.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

B. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 135

HOY 30-08 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAIR ARTURO SANTAMARIA MORALES
DEMANDADO ANIBAL MIGUEL DE LA HOZ MERIÑO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01414-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante JAIR ARTURO SANTAMARIA MORALES, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), ANIBAL MIGUEL DE LA HOZ MERIÑO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: TRES MILLONES DE PESOS ML. **$3.000.000.=** ML., por concepto de capital contenido en el título valor letra de cambio (visible a folio 4 del expediente), más los intereses moratorios causados desde el 02 de Marzo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, el Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 25 de Octubre de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó personalmente, el día 25 de Abril de 2019, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y éste contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 135

HOY 30 –08 – 2019, HORA 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAIR ARTÚRO SANTAMARIA MORALES
DEMANDADO ANIBAL MIGUEL DE LA HOZ MERIÑO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01414-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante JAIR ARTURO SANTAMARIA MORALES, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), ANIBAL MIGUEL DE LA HOZ MERIÑO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: TRES MILLONES DE PESOS ML. **$3.000.000.=** ML., por concepto de capital contenido en el título valor letra de cambio (visible a folio 4 del expediente), más los intereses moratorios causados desde el 02 de Marzo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, el Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 25 de Octubre de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó personalmente, el día 25 de Abril de 2019, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y éste contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 135

HOY 30 –08 – 2019, HORA 8.00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BLEIDER DUARTE ORTEGA
DEMANDADO IVAN LEONARDO BATISTA BARROS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01423-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a l misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DIESIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS ML. ($17.264.715=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS ML. CON 35/100 ($863.235.75.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	$	863.235.75
COSTAS:		
Envío de Notificación personal	$	6.000=
Envío de Notificación por aviso	$	7.000=
**Total Agencias	**$**	**876.235.75**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 135

30-08-2018, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MANUEL ANDRES URBAEZ OSPINO
DEMANDADO MANUEL ENRIQUE URBAEZ GONZALEZ
RADICADO 20001-41-89--002-2018-01482-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante MANUEL ANDRES URBAEZ OSPINO, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), MANUEL ENRIQUE URBAEZ GONZALEZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: CUATRO MILLONES DE PESOS ML. **$4.500.000=** ML., por concepto de capital, contenido en el título LETRA DE CAMBIO, anexo a la demanda, más los intereses corrientes desde el 12 de enero de 2017 hasta el 30 de Octubre de 2017, más los intereses moratorios causados desde el 31 de Octubre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, el Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 30 de Octubre de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó el 18 de Diciembre de 2018, previo el envío de la diligencia para notificación personal; a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y ésta no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 135

HOY 30-08 – 2019, HORA 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTINUEVE (29) de AGOSTO del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A - AECSA
DEMANDADO HUGO RENE RAMOS MAESTRE
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00064-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al TRASCRIBIR EL NUMERO DE PAGARE y EL VALOR EN LETRA, en providencia de fecha 25 de JULIO de 2019, por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte,

R E S U E L V E:

1°-) La referencia del proceso quedara así: **PROCESO:** EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA. **DEMANDANTE**: CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO **DEMANDADO** JOFFRY DAVID FLOREZ, JOFFRY FLOREZ LOPEZ **RADICACIÓN** : 20001-41-89-002-2019-00064-00. **ASUNTO:** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

2°-) El Ordinal PRIMERO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2019, QUEDARÁ ASÍ: 1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A- AECSA** en contra de **HUGO RENE RAMOS MAESTRE** la suma de:

-**DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIES MIL TRECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS** ($2.216.329.22) por concepto de capital, contenido en el pagare N° 001309385000584950, -

-así mismo la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS** ($9.852.854.42) por concepto de capital, contenido en el pagare N° 001309389600199965.

4°-) Los demás ordinales de la providencia corregida continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 135
30 -08- 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ESTHER SALIME BAYTER V.
DEMANDADO MIGUEL EDUARDO GOMEZ GUTIERREZ
RADICADO: 20001-41-02-002-2019-00069-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 20 de Junio del año 2019, se libró mandamiento de pago, el demandante envió la comunicación para diligencia de notificación personal y la de aviso, pero no allegó el cotejo de la notificación de aviso, por lo que el Despacho no tiene a ciencia cierta la fecha en que quedó notificado el demandado, por lo que requiere al extremo activo para que allegue el citado cotejo, para lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación del éste proveído por estado, por lo que ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase al demandante para que allegue el cotejo de la notificación por aviso aludida en los antecedentes, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el Art. 317 del C. G. del P.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 135

HOY 30-08-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTINUEVE (29) de AGOSTO del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT: 860.002.964-4
DEMANDADO: JOSE AVELINO SANCHEZ BELTRAN C.C 1.056.502.236
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00297-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el inciso 3 del Art. 287 del C.G.P., permite la adición de autos de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en EL ERROR AL CITAR EL NUEMRO DE LA CEDULA DEL DEMANDADO, en providencia de fecha 16 de AGOSTO de 2019, por lo que el Despacho corregirá y adicionará el yerro a solicitud de parte,

R E S U E L V E:

1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **JOSE AVELINO SANCHEZ BELTRAN** identificada con **C.C 1.056.502.236** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC S.A., BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA. Hasta la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTI DOSMIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/TCE ($13.722.178)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 135
30 -08- 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTINUEVE (29) De AGOSTO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CINDY JOHANA BOTELLO CLAVIJO C.C 1.065.597.336
DEMANDADO: GEOVANNY VALLE GUTIERREZ C.C 1.065.563.907
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00306-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CINDY JOHANA BOTELLO CLAVIJO** en contra de **GEOVANNY VALLE GUTIERREZ** la suma de:

-**CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE** ($4.200.000) por concepto de capital contenido en la conciliación Registro N° 00998 de 4 de agosto del 2017.

- más los intereses moratorio desde el 23 de AGOSTO de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **FRANCISCO AGAMEZ RESTREPO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 135
HOY 30- 08 – 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTINUEVE (29) De AGOSTO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CINDY JOHANA BOTELLO CLAVIJO C.C 1.065.597.336
DEMANDADO: GEOVANNY VALLE GUTIERREZ C.C 1.065.563.907
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00306-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **GEOVANNY VALLE GUTIERREZ** identificada con **C.C 1.065.563.907** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCOS DE LA RED GRUPO AVAL, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA. Hasta la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($6.300.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 135
HOY 30–08 – 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTINUEVE (29) De AGOSTO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT: 860.042.945-5
DEMANDADO: CARLOS ANDRES DAZA PALOMINO C.C. 5.164.923 y NEOBIS INES PLATA SILVA C.C. 27.004.844
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00339-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CENTRAL DE INVERSIONES** en contra de **CARLOS ANDRES DAZA PALOMINO y NEOBIS INES PLATA SILVA** la suma de:

-**TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE** ($13.640.971,79) por concepto de capital contenido en EL PAGARE N° 5164923.

-**TRES MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVO ($3.7004.220, 69)** por concepto de intereses corriente.

-**SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON DOCE CENTAVOS ($7.999.683,12)** por concepto de interese moratorio, desde 23 de DICIEMBRE de 2010 hasta 14 de marzo de 2019.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 135
HOY 30- 08 – 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTINUEVE (29) De AGOSTO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT: 860.042.945-5
DEMANDADO: CARLOS ANDRES DAZA PALOMINO C.C. 5.164.923 y NEOBIS INES PLATA SILVA C.C. 27.004.844
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00339-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **CAROLOS ANDRES DAZA PALOMINO** identificado con **C.C 5.164.923 Y NEOBIS INES PLATA SILVA** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de San Juan Del Cesar BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, Hasta la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($20.461.456,)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado bajo la matricula inmobiliaria N° 190-78715 de la oficina de registro de instrumento público de Valledupar, de propiedad de los demandados **NEOBIS INES PLATA SILVA** identificada con el C.C. 27.004.844.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

3. Decrétese el embargo y posterior secuestró del bien inmueble registrado bajo la matricula inmobiliaria N° 214-21028 de la oficina de registro de instrumento público de Valledupar, de propiedad del demandado **CARLOS ANDRES DAZA PALOMINO** identificada con el C.C. 5.164.923.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 135
HOY 30– 08 – 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTINUEVE (29) De AGOSTO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: GIOVANNI ARGUELLE MIELES C.C 77.008.386
DEMANDADO: FUNDACION GESTION COLOMBIA SANA
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00340-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **GIOVANNI ARGUELLE MIELES** en contra de **FUNDACION GESTION COLOMBIA** la suma de:

-**CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE** ($140.000) por concepto de capital contenido en LA FACTURA N°3043.

- más los intereses moratorio desde el 19 de AGOSTO de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-**UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE** ($1.157.000) por concepto de capital contenido en LA FACTURA N°3045.

- más los intereses moratorio desde el 22 de AGOSTO de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 135
HOY 30- 08 – 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTINUEVE (29) de Agosto Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ROSALBA OSORIO DE ARMAS C.C. 49.745.402
DEMANDADO: LUIS CARLOS ROMERO SOLANO C.C. 84.005.927 y MIRMNA LUZ VILLALOBOS OSORIO C.C 32.716.382
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00341-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante y el apoderado no tiene correo electrónico para notificación, requisito necesario para la admisión de la demanda, así mismo se le solicita comunicar su correo electrónico.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°.Téngase al Doctor **JAVIER OSORIO PEREZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 135
HOY 30– 08 – 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria